

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**24967** ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Oficinas Militares don Agustín García González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Agustín García González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que denegó su petición de reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo servido como escribiente eventual del Ramo de Guerra, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García González contra resolución del Ministerio del Ejército, que denegó su petición de reconocimiento a efectos de trienios de tiempo servido como escribiente eventual del Ramo de Guerra, acto administrativo que por aparecer ajustado al ordenamiento jurídico debemos declarar válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1974.

COLOMA GÁLLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24968** ORDEN de 29 de noviembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico

en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipos y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Relación que se cita

Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima» (MADE), para llevar a cabo la ampliación de su actual centro productivo de Villalba (Madrid) y la creación de uno nuevo en Medina del Campo (Valladolid), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 23 de octubre de 1974.

Empresa «Girling España, S. A.», para llevar a cabo la instalación de una nueva Empresa en el término municipal de Orcyren (Navarra), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1974 respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

Empresa «Ederlan, S. C. I.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones de fabricación de piezas fundidas de hierro gris y nodular, piezas inyectadas en aluminio y zamak, y al mecanizado de parte de su producción a que se refiere la Orden de 19 de octubre de 1974.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**24969** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 7 de diciembre de 1974.

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 07429.

Vendido en Zaragoza, Barcelona, Lucena, Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Bilbao y Vitoria.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 07428 y 07430.

99	centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 07401 al 07500, ambos inclusive (excepto el 07429).	
799	premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	29
7.999		0
1	premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 77548	77548
	Vendido en Barcelona, Ordenes, Madrid, Málaga, Las Palmas, Sevilla y Blanca.	
2	aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los billetes números 77547 y 77548.	
99	centenas de 15.000 pesetas cada una para los billetes números 77501 al 77600, ambos inclusive (excepto el 77548).	
1	premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número 65131	65131
	Vendido en Huesca.	
2	aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los billetes números 65130 y 65132.	
99	centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 65101 al 65200, ambos inclusive (excepto el 65131).	
1	premio de 300.000 pesetas para el billete número 13040	13040
	Vendido en La Coruña, Cádiz, Palma del Río, Madrid, Arganda del Rey, Salamanca y Valladolid.	
1	premio de 300.000 pesetas para el billete número 27535	27535
	Vendido en Madrid, Igualada, Hernani, Murcia, Sevilla, Bilbao y Zumárraga.	
1	premio de 300.000 pesetas para el billete número 30581	30581
	Vendido en Madrid.	
1	premio de 300.000 pesetas para el billete número 61365	61365
	Vendido en Madrid.	
1	premio de 300.000 pesetas para el billete número 66176	66176
	Vendido en Madrid.	
1	premio de 300.000 pesetas para el billete número 79486	79486
	Vendido en Sabadell, La Coruña, Madrid, Antequera, Santa Cruz de Tenerife, Bilbao, Albacete y Oliva.	
16	premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
	5179 8038	
2.240	premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
022	346 423 504 569 957 959	
110	353 442 544 639 884 971	
184	379 462 559 649 939 978	
257	389 471 568 652 957 997	

Esta lista comprende 11.366 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 80.923 premios, por un importe de 443.000.000 de pesetas. Madrid, 7 de diciembre de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**24970**

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 14 de diciembre de 1974.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas, distribuyéndose 25.000.000 de pesetas en 11.366 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras)	2.500.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000

Premios de cada serie	Pesetas
6 de 150.000 (seis extracciones de 5 cifras)	900.000
16 de 50.000 (diez extracciones de 4 cifras)	800.000
2.240 de 5.000 (veintiocho extracciones de 3 cifras)	11.200.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	200.000
2 aproximaciones de 80.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	120.000
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	58.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 7.500 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	742.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	3.999.500
<b>11.366</b>	<b>28.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 6 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000 y si éste fuese el arañado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán arañados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos provinciales a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.